

15 de diciembre de 1992

Señor
Florentino Castro
Alcalde Encargado
Alcaldía de San Miguelito
E. S. D.

Señor Alcalde:

Me complace dar respuesta a su nota AM-NV-880-92 en la que nos consulta aspectos relacionados al derecho que tienen los Vice-Alcaldes a recibir el salario y gastos que correspondan en virtud de licencias o vacaciones del Titular del cargo esto es, del Alcalde.

Concretamente plantea la siguiente interrogante, la cual pasamos a contestar en la forma en que se consigna.

"1.- Si de acuerdo con la Ley, los Vice-Alcaldes que asuman y ejerzan el cargo por Vacaciones y/o Licencias de los Titulares tienen o no derecho al pago del salario y gastos que corresponden a la posición.

2.- Si dichas partidas deben ser consideradas en los Presupuestos Municipales como Salarios Contingentes."

Para responder adecuadamente a esta interrogante, debemos tener presente, que en cuanto al pago de estos emolumentos, el artículo 63 de la Constitución Nacional establece que:

"A trabajo igual en idénticas condiciones, corresponde siempre igual salario o sueldo, cualesquiera sean las personas que lo realicen sin distinción de sexo, nacionalidad, edad, raza, clase social, ideas políticas o religiosas".

De acuerdo a la norma anteriormente preinserta, es evidente el hecho de que por mandato constitucional resulta obligatorio el hecho de realizar los pagos correspondientes a las personas que en virtud de una Licencia o de Vacaciones se encuentren reemplazando al Titular del cargo.

Por lo expuesto, consideramos que procede realizarse los pagos correspondientes a dichos funcionario que se encuentren realizando alguna Licencias o Vacaciones en virtud del reemplazo del Titular del cargo.

Es importante recalcar el hecho de que como se dejado expresado en la consulta "Se da el caso en que uno de los Vice-Alcaldes que ha ejercido el cargo es al mismo tiempo funcionario municipal y que por el término que reemplaza al titular, no se le ha pagado lo que corresponde al Salario de Alcalde, incluyendo Gastos de Representación". Este Despacho ha emitido concepto al respecto y en donde ha dejado plasmado el hecho de que un funcionario público no puede ejercer dos cargos a la vez y que en dicho caso tendrá que pedir Licencia o Vacaciones en uno para poder asumir el otro cargo.

Con respecto a su segunda interrogante, queremos manifestar el hecho de que dichas partidas deben ser consideradas en los Presupuestos Municipales como Salarios Contingentes, toda vez que de lo contrario serían funcionarios Ad-Honoren y no recibirían ninguna clase de remuneración, lo cual no hace viable dicha situación habida cuenta de que debe existir en el presupuesto la partida para pagar dichos salarios.

Así dejo absuelta su consulta, la cual espero haya permitido disipar la duda planteada.

Lic. Donatilo Ballesteros S.
Procurador de la Administración